

GLVV

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proceder conforme se ordenó en el numeral 2º del acta 023, esto es, fijar fecha para la segunda licitación del bien inmueble, acorde a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 411 del Código General del proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.  
La Secretaria,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.621.

Santiago De Cali, Cinco (05) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACION: 760014003028-2017-00254-00.**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo por segunda vez la audiencia que trata el artículo 452 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 411 ibidem, bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia de remate en el presente asunto, se procede a fijar como fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al enlace <https://call.lifesizecloud.com/10864473> .Asimismo, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet wifi que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.

Finalmente, se indica a los postores interesados en el remate de los bienes, que antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, deberán remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono, es decir, sobre digital con contraseña, todo conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, esto es quien pretenda hacer postura en primera subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, cuenta corriente No. 76-001-2041028

del Banco Agrario, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, Será base de la licitación la que cubra el **70%**, del valor del avalúo del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 ibidem. Cualquier interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate enviando copia del depósito judicial al correo electrónico del Despacho y no será obligatorio que comparezca personalmente a la audiencia virtual de remate, además, podrá cualquier interesado enviar la oferta vía electrónica antes de la fecha y hora programada.

Con respecto, a la manifestación del interés de los señores URIEL TORO TORO y JAIME TORO NARANJO por medio de su mandatario judicial en postular para la segunda licitación, se informa que esta debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

Por otra parte, atendiendo el escrito allegado por la señora ALBA INES TORO NARANJO, en su condición de demandante, mediante el cual solicita sea revocado el poder conferido a su apoderado judicial, advierte el despacho que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 ejusdem, razón por la cual, tal petición se resolverá favorablemente.

Finalmente, en cuanto a los gastos del proceso se informa al apoderado de la parte actora que estos fueron resueltos en el numeral séptimo del auto interlocutorio 208 del 28 de febrero de 2019 obrante a folio 453 del presente cuaderno.

En consecuencia, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**1º.- FIJAR** el día **28** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 AM)**, para llevar a cabo la segunda audiencia de remate conforme lo dispuesto en el artículo 452 ibídem, Bajo los lineamientos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

**2º.- REQUERIR** a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual, asimismo, se sirvan actualizar números telefónicos, dirección donde reciben notificaciones y correos electrónicos y para que se provean de las herramientas tecnológicas necesarias, para un buen desarrollo de la diligencia.

**3º.- PONER** en conocimiento de los interesados que la diligencia se realizará mediante la plataforma LIFESIZE ingresando al enlace **<https://call.lifesizecloud.com/10864473>**.

**4º.- LÍBRESE** el respectivo aviso y sendas copias se entregarán al interesado para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local. Además, deberá aportar el certificado de tradición y liberar del Bien a rematar, dentro de los cinco (5) días anteriores a la licitación.

**5º.- INDICAR** a los señores URIEL TORO TORO y JAIME TORO NARANJO que deben proceder conforme lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P.

**6º.- Tener por revocado** el poder inicialmente conferido por la señora ALBA INES TORO NARANJO al doctor HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la C.C. No. 16.612.755, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 *ibídem*.-

**7º.- Reconocer personería** suficiente al (la) doctor (a) **JAIME ORLANDO AGUDELO GOMEZ** portador(a) de la **T.P. No. 83.938** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**8º.- Advertir** al apoderado de la parte actora, que se debe atemperar a lo resuelto mediante auto interlocutorio 208 del 28 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria